

do en cinco años, los labradores recibirán el don de 30 acres de terreno, con condición, sin embargo de ministrar á la compañía durante un nuevo término de cinco años, 60 libras de ópio anuales á un precio fijo, el cual deje á la compañía un peso de utilidad neta.—Al concluir ese último término, los colonos quedarán libres é independientes de la compañía.

Un navío de 250 á 300 toneladas de porte, haciendo dos viajes al año del golfo al Mediterráneo, traerá en cinco años á la colonia 1,500 labradores de todas edades y ambos sexos, entre los cuales habrá á lo menos 1,200 adultos que tendrán derecho á la dádiva del terreno mencionado. Así, de las diez leguas cuadradas pedidas al gobierno federal, quedarán 1½ de sitio ó legua (de 4,428 acres el sitio), que servirá para la hacienda-modelo y el establecimiento de una población.

Este modo de colonizar, y la introducción de productos agrícolas tan ricos como el ópio y la seda, atraerán en poco tiempo una emigración espontánea de Europa, gracias á la que las tierras de Oaxaca y Tehuantepec obtendrán pronto el valor verdadero y merecido por su fertilidad, su posición geográfica y la belleza de su clima.

Apuntes sobre el camello.

Calculando á 4½ pesos el transporte de 4 arrobas (ó 100 libras) de mercancías de la costa á la capital, y 2 pesos en sentido inverso, el término medio es un tercio de centavo la libra por diez leguas de camino. Ahora bien, cargando un camello fácilmente 32 arrobas (800 libras inglesas) por doce y media leguas (sea 30 millas inglesas) de distancia al día, ganaría de este modo para su dueño, deduciendo los gastos de servicio y alimentos, 3 pesos diarios ó 600 ps. en 200 días de trabajo al año.

El camello necesita menos cuidado que la mula, se carga más fácilmente, su arnés es más sencillo y menos costoso: como la mula, resiste los cambios de temperamento, y sin disputa es el más sóbrio, más frugal, como también el más resistente y manso de los animales domésticos.

Con tales ventajas y las de una fuerza y velocidad de locomoción doble á la mula, se puede, sin temor de equivocación, calcular en 600 pesos (precio normal que tiene el camello en Texas) el valor de este animal inapreciable en un país tan poco poblado y destituido de caminos carreteros, como lo es la República nuestra.

El precio medio de un camello de carga en Siria es de	\$ 50
Por gastos de pasaje, servicios etc., quiero suponer.....	50
Por alimentos.....	25
Por la mortalidad durante el pasaje que no es de temer.....	25
Precio de un camello puesto en la costa	150

El primer servicio que los camellos harán después del desembarco, será el transporte de los colonos y su equipaje á su destino, y este será el anuncio de su utilidad al público y al gobierno.

Por lo precedente se ve, que los 40 camellos que propongo importar, con los 60 labradores, cubrirán una gran parte del capital desembolsado, el resto lo será por la propiedad del navío y las expensas hechas en la hacienda-modelo; así es, que no hay peligro que el capital se pierda ó se entierre el dinero, como sucede frecuentemente en las empresas de minas (*).

Oaxaca, Setiembre de 1861.—*Manuel Weiss.*

TRATADO MON-ALMONTE.—PROTESTA DEL SR. LAFRAGUA.

El Presidente de la República Mexicana y S. M. la reina de España, movidos igualmente del deseo de poner término á las diferencias que por desgracia han surgido entre los dos países, y de estrechar la natural amistad que debe existir entre ellos, han convenido en proceder á la conclusión de un tratado que restablezca las antiguas relaciones entre los dos Estados, y han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, S. E. el presidente de la República mexicana al Exmo. Sr. D. Juan Almonte, general de división del ejército mexicano y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República mexicana cerca de S. M. el emperador de

[*] La introducción del ópio es tanto más de desear en el Estado de Oaxaca, cuanto que la producción de la cochinilla decae de día en día, y acabará por desaparecer del todo.

Un operario empleado en el beneficio del ópio dará á la compañía, durante los primeros cinco años, una utilidad de 400 pesos anuales.

Cada uno de los 1,200 lotes producirá á la misma compañía anualmente, durante los segundos cinco años, una utilidad de 60 pesos.

los franceses, y S. M. la reina de las Españas, al Exmo. Sr. D. Alejandro Mon, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la imperial de la Legión de Honor de Francia, de la de Cristo de Portugal y de la pontificia de Pio IX, diputado á cortes, ministro que ha sido de hacienda, individuo de la Real Academia de S. Fernando y embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. el emperador de los franceses, los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes, y hallándose en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habiendo sido juzgados ya por los tribunales los principales reos de los asesinatos cometidos en las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque, y ejecutada en sus personas la pena capital que se les ha impuesto, el gobierno de México continuará activamente la persecución y castigo de los demás cómplices que hayan logrado hasta hoy eludir la acción de la justicia, y activar todos los procedimientos á fin de que tengan el debido castigo los culpables de los crímenes perpetrados en el mineral de San Días, departamento de Durango, el 15 de Setiembre de 1856, tan luego como dicho departamento vuelva á la obediencia del gobierno mexicano ó puedan ser aprehendidos los reos ó autores de dichos crímenes.

Art. 2.º El gobierno de México, aunque está convencido de que no ha habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios, ni empleados, en los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque, guiado sin embargo del deseo que lo anima de que corten de una vez las diferencias que se han suscitado entre la República y la España, y por el común y bien entendido interés de ambas naciones, á fin de que caminen siempre unidas y afianzadas en lazos de una amistad duradera, consiente en indemnizar á los súbditos españoles á quienes corresponda, de los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado por consecuencia de los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque.

Art. 3.º Movido de los mismos deseos manifestados en el artículo anterior, el gobierno mexicano consiente también en indemnizar á los súbditos de S. M. C. los daños y perjuicios que hayan sufrido por consecuencia de los crímenes cometidos el 15 de Setiembre de 1856 en el mineral de San Días, departamento de Durango.

Art. 4.º Animado de los propios senti-

mientos expresados en los dos artículos anteriores, y abundando en los mismos deseos, el gobierno español consiente en que las referidas indemnizaciones no puedan servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza.

Art. 5.º Los gobiernos de México y de España convienen en que la suma ó valor de las indemnizaciones de que tratan los artículos anteriores, se determine de común acuerdo por los gobiernos de Francia y de Inglaterra, que han manifestado hallarse dispuestos á aceptar este encargo, que desempeñarán por sí, ó por sus representantes, teniendo en cuenta los datos que presenten los interesados, y oyendo á los respectivos gobiernos.

Art. 6.º El tratado de 12 de Noviembre de 1853 será restablecido en toda su fuerza y vigor, como si nunca hubiera sido interrumpido, ínterin que por otro acto de igual naturaleza no sea de común acuerdo derogado ó alterado.

Art. 7.º Los daños y perjuicios cuyas reclamaciones se hallaban pendientes al interrumpirse las relaciones y cualesquiera otros que durante esta interrupción hayan podido dar lugar á nuevas reclamaciones, serán objeto de arreglos ulteriores entre los dos gobiernos de México y España.

Art. 8.º Este tratado será ratificado por S. E. el presidente de la República mexicana y por S. M. la reina de España, y las ratificaciones se cangearán en París dentro de cuatro meses contados desde esta fecha ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los infrascritos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos respectivos. Fecho por triplicado en París á 26 días del mes de Setiembre del año del Señor mil ochocientos cincuenta y nueve.—(Firmado.)—*Juan N. Almonte.* (Firmado.)—*Alejandro Mon.*

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Legación de México cerca de S. M. C.—Desde que en Enero de 1858 se interrumpió el orden constitucional en los Estados Unidos Mexicanos, comenzó á considerarse como seguro el arreglo de las diferencias pendientes entre México y España. Fundóse esa opinión ya en el conocimiento de las ideas que profesa la administración que triunfó en la capital de la República, ya en la conducta, por desgracia casi constante, de todos los partidos del mundo, que reprueban lo

que hizo su contrario, no tanto por razones de intrínseca justicia, cuanto por motivos de conveniencia política.

Durante todo el año pasado, los periódicos europeos, y en particular los de España, anunciaron el indicado arreglo, hasta que hace pocos meses se afirmó ya como negocio definitivamente concluido. El supremo gobierno constitucional de la República guardó silencio mientras el convenio fué más ó ménos probable; mas hoy que se anuncia como un hecho consumado, ha creído que debe hablar en nombre de la nación, porque aunque para salvar los derechos é intereses del pueblo mexicano, es sin duda bastante la protesta que en 16 de Marzo de 1858 hice y publiqué en esta capital, y que repetí en 6 de Julio en la ciudad de Berlin, es también muy conveniente reproducirla ahora, para que en ningún tiempo se pueda alegar como conocimiento tácito el silencio del gobierno legítimo. Al efecto, en nota de 3 de Mayo me previene el Exmo. señor ministro de Relaciones que "desde luego haga nueva protesta insistiendo especialmente en contra de la indemnización."

Careciendo de los datos oficiales acerca del precitado convenio, tengo que limitarme para juzgarlo, á las noticias publicadas en los periódicos de Madrid. Según ellas, el gobierno, presidido por el general Zuloaga, ha convenido en castigar á los culpables, en indemnizar los perjuicios ocasionados, y en cumplir lisa y llanamente, el tratado de 12 de Noviembre de 1853; esto es, ha accedido á las tres proposiciones que el Sr. Marqués de Pidal me presentó en Junio de 1857, como bases para arreglar las diferencias entre ambos países. Nada diré acerca de la primera; porque reconocida por mí desde entónces su justicia, la acepté sin dificultad alguna. En cuanto á la tercera, basta considerar: que nunca el gobierno de la República se ha negado á cumplir el tratado, y que yo ofrecí cumplirlo á pesar de sus vicios intrínsecos; pero que al mismo tiempo reclamé la indebida introducción de algunos créditos en el fondo español. La revisión de esos créditos, que ha sido y es la única causa de los disgustos, fué pedida y fundada por México desde 24 de Marzo de 1855: el gobierno español aun no responde á la nota de esa fecha; y por lo mismo es innecesario extenderse más en demostrar la magnitud de los perjuicios que la nación va á sufrir si se prescinde de ese exámen, porque no se trata solo de gravar los fondos públicos con más de dos millones de pesos, sino de

dar el carácter de deuda extranjera á la que es interior, contravieniéndose abiertamente el tratado de 1836, á la convención de 1851 y al mismo tratado de 1853.

Según el primero, México debe pagar la deuda anterior á la independencia como "propia y nacional" y España "desistió de toda reclamación ó pretensión acerca de este punto y declaró á la República libre, y quita para siempre de toda responsabilidad en esta parte." Los créditos de que trata son anteriores á la independencia.

Conforme á la segunda, solo deben entrar en el fondo español los créditos "de origen y propiedad española," mas no los "que aunque de origen español hayan pasado á ser propiedad de ciudadanos de otra nación." Los créditos reclamados han pertenecido á ciudadanos mexicanos.

Según el tercero: "quedan legalmente reconocidos los créditos que hayan sido ya examinados y liquidados con arreglo á la convención de 1851." Por consiguiente aunque los créditos hayan sido admitidos por México, si se demuestra que no lo fueron con arreglo á la convención, deben ser excluidos del fondo. Hé aquí el fundamento y el objeto de la revisión: hé aquí la causa de las diferencias entre México y España: hé aquí la justa razón con que el gobierno de México protesta contra el convenio; y hé aquí, por último, permítase decirlo, la poca justicia con que se niega á la revisión el gobierno español; la segunda proposición relativa á la indemnización de los perjuicios, ha sido feacundo pretexto para derramar injurias sobre mi patria y sobre mí, sin un solo fundamento racional. "México indemnizará los perjuicios", pidió el Sr. Pidal en 23 de Junio de 1857. México indemnizará, propuse yo en 7 de Julio, de acuerdo con los señores representantes de Francia é Inglaterra, "si se prueba debidamente" que se halla en alguno de los casos "en que según el derecho de gentes", los superiores son responsables de la conducta de sus súbditos. Y, como esto no fué aceptado, el honorable lord Howden propuso el mismo día: "México indemnizará conforme al derecho de gentes", el Sr. Pidal rehusó: yo acepté.

¿En dónde está la negativa de México para hacer justicia? ¿En dónde ese sistema de iniquidad que se ha imputado al gobierno de la República? ¿De parte de quién estaba la moral, el derecho civil y la ley de las naciones? ¿Concedería algo más España á Francia, ó ésta á Inglaterra? ¿Por qué, pues, se exige de México lo que de

ningun otro pueblo? Grande ó pequeño, rico ó pobre, bien ó mal constituido, es tan soberano como los demás pueblos de la tierra, y si tiene los mismos deberes que los otros, tiene también los mismos derechos.

Basta esta sencilla exposición, fielmente ajustada á la verdad, para demostrar la intrínseca injusticia de la indemnización en términos absolutos. Pues bien; si esta proposición era cierta en Julio de 1857, ¿qué será en Junio de 1859? Si era cierta cuando aun estaba fresca la sangre de las víctimas, pendientes los procesos, ignorada la verdad, vivos los reos y ultrajada la ley, ¿qué será cuando las víctimas están aplacadas, concluidas las causas, conocidos los hechos, ajusticiados los reos y satisfecha la ley? Si era cierta cuando á lo ménos habia motivo para dudar, ¿qué será cuando no hay más que razones para creer? Si, pues, conceder entónces la indemnización era perjudicar gravemente á la República, ¿qué será concederla hoy?

En el horrible catálogo de los crímenes gratuitamente imputados á México, figura como prominente la participación en los atentados contra algunos súbditos españoles, atribuida, no ya á agentes secundarios, sino á altos funcionarios, al gobierno mismo del general Comonfort. Vano fué alegar con fundadas razones que la moral, la justicia, la utilidad pública y el mismo interés privado hacian imposible tal hecho. Vano fué preguntar la conveniencia y el objeto que el gobierno podría tener para obrar de esa manera, pues que aun para cometer el crimen, se necesita un motivo, un fin, un resultado. Vano fué por último presentar como pruebas la constante persecución de los criminales, la actividad incesantemente recomendada á los magistrados, el nombramiento de un juez especial, la creación de una policía exclusiva, y la deferencia, alguna vez indebida, y nunca agradecida por los agentes de España y los interesados en aquellos lamentables acontecimientos..... Era una cuestión de partido, y se debía juzgar con la lógica de los partidos. Era una arma que la desgracia puso en las manos del partido reaccionario, y que éste descargó sin conciencia contra aquel gobierno, para derribarlo, aunque entre sus sangrientos escombros pueda perderse la nacionalidad de la República.

Cayó el general Comonfort, y el gobierno que le sucedió en la capital, aclamado en los periódicos de Madrid no solo como imparcial sino como amigo de España, jus-

tificó, de la manera más perfecta, los actos de la administración anterior. Compuesto de personas contrarias al orden constitucional y triunfante despues de una lucha de dos años, era natural que si no por odio ó venganza, á lo ménos como un elemento político, procurase la completa aclaración de los hechos. La causa de San Vicente se concluyó sin que apareciesen los crímenes imputados al gobierno, y en el mes de Setiembre subieron al patíbulo cinco de los principales asesinos. Hé aquí una nueva prueba de la injusticia con que se ha juzgado á la República, porque una sentencia ejecutoria es la verdad.

Mas por fortuna podemos apoyarnos en otro fundamento indestructible; porque si toda sentencia tiene á su favor la presunción de justa, la de San Vicente cuenta además con dos circunstancias gravísimas. La primera es, que los jueces que en las tres instancias la pronunciaron, fueron nombrados por el general Zuloaga y pertenecen al partido político que domina en la capital. No puede por lo mismo ni sospecharse siquiera la atenuación del delito: ni ménos el disimulo respecto de los que pudieran aparecer como cómplices.

La segunda es, que de los cinco reos ejecutados, cuatro fueron convictos y confesos, y uno solo convicto. Si todos se hubieran hallado en este caso, pudiera tal vez exagerándose la injusticia hasta la calumnia, atribuirse el fallo á un error ó culpable tolerancia; porque pudiera decirse que el juez, según su personal intención, habia calificado indebidamente los hechos, pero ¿qué prueba debe admitirse contra la confesión? El que hoy se confiesa reo de un crimen, indudablemente lo ha cometido, puesto que ya no hay tormentos para arrancar al débil cuerpo del hombre revelaciones que no dicta su conciencia. Ahora bien, si los principales reos están castigados; si del proceso principal no resulta ninguno de los casos en que según el derecho de gentes son responsables los gobiernos, ¿en qué puede fundarse la indemnización? Ciertamente es que algunos españoles han sido perjudicados, pero ¿basta esto solo para hacer responsable á la nación especialmente despues de haber hecho justicia de los culpables? ¿A qué quedaria reducida la independencia de la República si se estableciera semejante precedente? Sujetos así los delitos á indigno aforo, el erario público quedaria á merced de extranjeros malvados que, en un tráfico tan inmoral como seguro, podrian especular no solo con sus bienes, sino con su propia

sangre, para dividir acaso el precio de aquellos y de ésta con los ladrones y asesinos! ¿Admitirán los gobiernos de Europa este fatal principio entre los que forman la ley de las naciones? ¿Por qué, pues, se quiere aplicar á México?

Queda por lo mismo demostrado: que el convenio que se dice haber celebrado el general Zuloaga con el gobierno de S. M. C., es intrínsecamente injusto y eminentemente perjudicial á los derechos y á los intereses de la República mexicana. Más aun suponiendo que se haya celebrado en distintos términos; aun suponiéndolo arreglado á la equidad, no por eso puede subsistir. Podrá acaso ser justo; podrá ser hasta conveniente, si se quiere; pero siempre será nulo, por haber sido celebrado por un poder de todo punto incompetente.

No habiendo logrado arreglar las diferencias con el Sr. marqués de Pidal, me retiré de Madrid el día 1.º de Agosto de 1857, despues de haber presentado al gobierno español un *Memorandum*, y cuando España habia aceptado ya la mediación que ofrecieron la Francia y la Inglaterra. Hallábase aún pendiente en México esta nueva negociación, cuando en 21 de Enero de 1858, triunfó en la capital el gobierno reaccionario, y comenzó la horrible guerra civil que hace diez y siete meses devora á la República. Pero esa administración estuvo desde el principio muy distante de ser un gobierno nacional; y así lo reconoció ella misma, cuando al dirigirse por primera vez al pueblo mexicano, dijo expresamente: "que tal vez no sería más que el gobierno de algunos departamentos, y que su representación sería la que la República quiera darle." Y en efecto, no ha sido más que el gobierno de algunas ciudades, y la República no le ha dado aún la representación nacional.

En un mismo día, 16 de Marzo del año pasado, recibí dos órdenes diametralmente contrarias: por la una disponía el gobierno reaccionario que cesase la legación que estaba á mi cargo: por la otra me mandaba continuar en ella el gobierno constitucional, que se habia organizado legítimamente en Guanajuato el 19 de Enero, esto es, ántes de la ocupación de la capital, circunstancia que no debe olvidarse. No por afecciones de partido, ni menos por interés personal, sino por la íntima convicción de que el gobierno de México no era el gobierno de la República, me ví en el caso de no cumplir sus órdenes, y además, de protestar contra cual-

quier convenio que celebrase con el gobierno español. Bien conocí que esa conducta iba á ser objeto de la crítica y aun de la burla; pero como ningun acto de mi vida ha sido ejecutado con más plena y segura conciencia, me decidí á arrostrar, no ya la persecución, sino algo más, el ridículo.

Cumplí mi deber: el tiempo ha puesto su imborrable sello á mi protesta; y á los diez y siete meses es una verdad lo que en ella escribí, porque si el general Zuloaga en los diez primeros, apenas pudo gobernar en algunos Estados, el general Miramon, sustituto de aquel, en los siete últimos no ha logrado ser reconocido más que en algunas ciudades, viéndose obligado á defender hasta las calles mismas de la capital. El gobierno constitucional tiene hoy tan fundado derecho como entonces, porque hoy como entonces, es la ley, no es la revolución. Pero el hecho es más importante, porque hoy domina en mayor territorio, porque hoy le obedece mayor número de habitantes, porque hoy ocupa todos los puestos y porque hoy está reconocido por una de las primeras naciones. Como entonces dije, el reconocimiento hecho por los ministros extrajeros, no legitima los gobiernos, que no pueden deber su existencia más que á la voluntad del pueblo; pero siempre es un hecho altamente significativo que los Estados Unidos de América que reconocieron al general Zuloaga como gobierno de hecho, hayan reconocido despues al gobierno constitucional, porque este acto, cuando menos, prueba que éste es más gobierno de hecho que entonces. Y como su derecho ha sido siempre el mismo, resulta necesariamente que es el verdadero gobierno de la República.

Ahora bien: ¿pueden obligar á la nación actos ejercidos por autoridades ilegítimas? Los contratos que graven las rentas públicas, las hipotecas y las ventas de los bienes eclesiásticos, hechas en fraude de la ley de desamortización, ¿pueden subsistir cuando el gobierno que ha dado esas medidas, no es obedecido por las tres cuartas partes de los mexicanos? Sin duda que no. Y si esto es así, tratándose de negocios con particulares, ¿qué será cuando se trata de una cuestión internacional? Graves y trascendentales son los primeros; pero más grave y trascendental es la segunda, porque no es una cuestión de dinero, sino de decoro; porque no solo perjudica los intereses, sino los derechos de la República; porque no solo importa la aceptación de

un hecho indebido, sino la sanción de un principio injusto; y porque, en fin, no solo causa males de presente, sino que entraña otros mayores en el porvenir.

Y como el gobierno constitucional está decidido á salvar los intereses, los derechos y el decoro de la nación, y como de buena fé desea que se arreglen las diferencias con España de un modo tan sólido como honroso, cree de todo punto necesario hacer conocer su resolución en tan importante negocio. Por lo mismo: en nombre de la República mexicana protesto de la manera mas solemne contra cualquier convenio que haya celebrado ó celebre el gobierno establecido en la capital, con el de S. M. C.: quedando, en consecuencia, el gobierno legítimo en plena libertad para obrar como lo estime conveniente y para reclamar los perjuicios que se sigan á la nación. Repito, así mismo, que ésta, cumpliendo con lo que debe á las demás, castigará á los culpables, indemnizará conforme al derecho de gentes y cumplirá el tratado de 1853, exigiendo siempre la revisión de los créditos que se han introducido indebidamente en el fondo español.

Nadie puede prever el término de la guerra civil; el triunfo dará más ó menos importancia de hecho á esta protesta; pero ella, en todo caso, será un testimonio auténtico de la justificación y de la buena fé del gobierno constitucional.

Paris, Junio 8 de 1859.—(Firmado).—*José María Lafragua.*

Es copia. Paris, Junio 8 de 1859.—*A. Escalante.*

Es copia que certifico. Veracruz, Diciembre 23 de 1859.—Por ausencia del señor oficial mayor interino, *José D. Cabrera y E.*, oficial 4.º

Ministerio de Hacienda.—Sección 5.ª.—Secretaría del Congreso de la Unión.—Tomados en consideración por el Congreso los fundamentos en que el C. Vicente Pichardo apoya su solicitud, para la rehabilitación que exige la ley de 30 de Julio último, en sesión de hoy ha tenido á bien acordar lo que sigue:

"Se rehabilita al C. Vicente Pichardo para que pueda ser empleado público."

Lo que trascribimos á vd. para conocimiento del C. presidente de la República y efectos consiguientes.

Libertad y reforma. México, Octubre 16 de 1861.—*A. Cano*, diputado secreta-

rio.—*R. Ibañez*, diputado secretario.—C. ministro de Hacienda.

Es copia. México, Octubre 18 de 1861.—*Manuel F. Soto*, oficial mayor.

Con fecha de ayer dicen á esta secretaría los ciudadanos secretarios del soberano Congreso de la Unión lo que sigue:

Tomados en consideración por el Congreso los fundamentos en que el C. Manuel Sanchez apoya su solicitud, para la rehabilitación que exige la ley de 30 de Julio último, en sesión de hoy ha tenido á bien acordar lo que sigue:

"Se rehabilita al C. Manuel Sanchez para que pueda ser empleado público."

Lo que trascribimos á vd. para conocimiento del C. presidente de la República y efectos consiguientes.

Y lo digo á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Octubre 18 de 1861.—*Núñez*.—Ciudadano encargado de la tesorería general.

Es copia. México, Octubre 18 de 1861.—*Manuel F. Soto*, oficial mayor.

La Gazette de France:

"Sin pedir que el *Moniteur* hable en su boletín de las cosas interiores del país, ¿no pudiera al menos tocar las cuestiones exteriores y hablar de las negociaciones, en que nos imponemos en el extranjero que la Francia está llamada á representar un papel? ¿Qué mal habria en que despues de contar que el ejército de los insurgentes chinos se aproximaba á Shang-hai, se dijese lo que hay de cierto en la noticia de una expedición á México?"

Si fuese necesario el secreto para el éxito de la empresa, se comprenderia el silencio del diario oficial; pero desde hace quince dias no se trata en España y en Inglaterra más que de esta expedición, y aun el *Morning Post* llega á formular las bases convenidas con "la reina de España, el emperador de los franceses y la reina Victoria," y es necesario recurrir á la redacción del diario de lord Palmerston para saber:

"Que están en vía de arreglo los términos de un tratado entre la reina, el emperador de los franceses y la reina de España, que tiene por objeto intervenir inmediatamente, por medio de las fuerzas combinadas de los tres soberanos, en los negocios de México."

"Que las antiguas reclamaciones de los ingleses, de los franceses y de los españoles contra la República de México, han agotado al fin la larga paciencia de estas tres naciones.

"Que los procedimientos judiciales y las representaciones diplomáticas más urgentes, han fracasado completamente.

Es preciso referirse al órgano declarado del gabinete inglés para conocer las consideraciones que han decidido al gobierno actual de la Francia á intervenir en la cuestión mexicana. Esperábamos tener ayer del *Moniteur* una palabra de explicación sobre este negocio; pero el diario oficial persiste en guardar silencio, y debemos dejar hablar solo al *Morning Post*.

"La tolerancia que la Europa occidental ha mostrado por tanto tiempo hacia un país que está sumergido en la guerra civil, ha sido desconocida é interpretada como cobardía é indecisión. Durante este tiempo, el gobierno mexicano ha tenido á su disposición sumas suficientes para liquidar todas las deudas extranjeras, y estos fondos han sido disipados por sus malversaciones sistemáticas. La expoliación de la propiedad de los dueños de los fondos mexicanos en Inglaterra, hecha por el gobierno de Miramon, y la aquiescencia tácita del gobierno actual de Juárez, han contribuido mucho á poner á la República mexicana fuera de la ley de las naciones. Es evidente que si debiera tolerarse una conducta de esta naturaleza, se acabaría toda seguridad en las transacciones internacionales, y que en ella encontrarían un precedente los gobiernos extranjeros que tuviesen el capricho de repudiar sus obligaciones hacia la Inglaterra. En estas circunstancias, los gabinetes de Londres, de París y de Madrid, han tomado la resolución que hemos indicado.

La manera con que piensan las tres potencias poner en ejecución su proyecto, es al mismo tiempo la menos costosa y la más eficaz, pues no tiene intención de perder su pólvora en asolar el territorio de México.

Desembarcar una fuerza militar y marchar sobre la capital, es cosa de que no se trata. Sería imposible tratar con México como con un gobierno establecido y organizado que tuviese un centro reconocido de autoridad.

La intención de los aliados es, por el contrario, enviar al golfo de México una fuerza naval combinada.

Esta fuerza bloqueará, y creemos que ocupará temporalmente los puertos principales del golfo, tales como Veracruz, Tampico y uno ó dos más. Por estos medios, los aliados harán sin duda que el gobierno mexicano acepte inmediatamente sus condiciones. Pero que las acepten ó no, esto cambiará sin duda poco al proyecto, pues lo que no se consiguiera por un tratado, se obtendría por la fuerza.

Hé aquí el plan en que han convenido las potencias aliadas para obtener satisfacción:

Las potencias aliadas secuestrarán las rentas de las aduanas de los citados puertos. Encargarán á sus cónsules ó á otros funcionarios que perciban estas rentas en los diversos puertos, y estos cónsules, obrando de acuerdo, formarán una especie de comisión internacional en cada puerto. Ningun buque podrá entrar ni salir de los puertos de Veracruz, Tampico, etc., sin la autorización de estos cónsules, quienes percibirán los derechos debidos á la entrada y á la salida. Creemos que conservarán los derechos existentes, que están reconocidos por las leyes mexicanas, y depositarán el producto en una caja especial en cada puerto.

Las tres potencias se proponen en seguida tomar sobre estos ingresos una parte para ellas y otra para México. Creemos que los aliados tomarán poco más ó menos el 50 p^o para sí, y entregarán el resto á México. Este arreglo será permanente, ó al menos durará hasta que hayan sido pagados todos los créditos. Uno ó dos buques de guerra anclados en cada puerto, asegurarán durante ese tiempo el mantenimiento de la autoridad de los cónsules aliados.

La mayor parte de estos arreglos, presumen la capitulación del gobierno mexicano. Pero si en contra de toda probabilidad, este gobierno se hiciese fuerte, se llegaría á dichos arreglos por medio del bloqueo.

Es probable que el pago de las deudas que se reclaman será rápido, pues en 1860 el producto de las exportaciones é importaciones de solo Veracruz, fué de 133 millones de francos.

Creemos que no tendremos que enviar tropas suplementarias á aquella parte del mundo. Tenemos ya en la estación de las Indias occidentales y de la América del Norte, 26 buques de guerra armados con 500 cañones y con 6,500 hombres.

Creemos que estas fuerzas se presen-

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA Y LA CIVIL.

El Sr. Calderon ha dirigido la siguiente carta á los miembros del Congreso:

"Sr. diputado D.....—Hidalgo Guadalupe, 5 de Setiembre de 1861.—Muy respetable señor mio.—Sabido es que México ha llegado á la más terrible situación, pero nada tengo que decir á vd., pues conozco que la nación toda espera de sus padres, todo cuanto favorablemente puede desear. Por lo que á mí respecta, ya mi patria sabe que si de la edad de quince años en 847, mi sangre derramó en la campaña un enemigo extranjero, y muchas veces después los sectarios del oscurantismo, creo no haber cumplido con mis évicos deberes sino hasta que sea sacrificada mi existencia en defensa de nuestros derechos internacionales y de la ilustración: que si mis intereses en la última lucha perdí, y mi numerosa familia ha sufrido y sufre aún por este motivo la más cruel indigencia, he puesto de antemano á disposición del gobierno los pocos bienes raíces que me quedan, para que vendidos, su valor se destine á los gastos de la guerra que, á no transigirse honrosamente, la calculo inevitable. El mundo todo verá, si ésta se efectúa, que la belicosa nación mexicana no es ya lo que antes era, y mucho menos, como se dice, un pueblo salvaje, servil y de bandidos. Mas se realizara la infame calumnia que se nos atribuye, de incapacidad para gobernarnos por sí, é indignos de figurar en el catálogo de las potencias independientes y soberanas, si abrumados hoy de temor, suspendiésemos el curso vital de la regeneración natural. Así, pues, no hay que doblegarse; adelante, y mil veces adelante! Tengo la honra de adjuntar á vd., en tal virtud, el proyecto de ley que obra al calce, suplicándole se sirva perfeccionarlo y hacerlo suyo, bajo la inteligencia que estoy pronto á exponer las muchísimas razones que tengo para apoyarlo, á pesar de que el soberano Congreso sabe mejor que yo, que no obstante perder los cleros todo derecho de dirigir la educación civil, que corresponde exclusivamente al Estado, en los países en que es real la libertad religiosa, el católico es todavía en toda la República el señor de los rudimentos de la juventud, y que de nada sirve se den multitud de leyes, si leales agentes del gobierno no procuran su observancia y el desarraigo de tan enorme corruptela que á los pueblos agobia y embrutece.

tarán en el golfo de México antes del fin del año.

Así, según la única versión que tenemos sobre esta expedición, porque el gobierno de Londres teme que "los gobiernos extranjeros que tuvieran el capricho de repudiar sus obligaciones hacia la Inglaterra, encontrarían un precedente en la conducta de México," es por lo que "el gabinete de París ha tomado la resolución de intervenir" en los negocios mexicanos, por los medios más enérgicos de que hasta el día hemos oído hablar.

Repetimos que esta es la versión inglesa, es decir, la versión arreglada para realzar la influencia del gabinete de Londres y estampar la preponderancia de su poder en ambos mundos. ¿Pero qué medios tenemos de rechazar esta fanfarronada poco conveniente para nuestro país, cuando el "Moniteur" se calla?

Es bien seguro, sin embargo, que los términos del tratado de que habla el "Morning Post," no deben ser tales como los cuenta, y que la Francia no se ha decidido todavía á comprometerse en una expedición cuyo objeto sería convertir nuestros propios cónsules en agentes mistos del fisco, en funcionarios franco mexicanos investidos de un empleo excesivamente delicado, para el que no deben recibir ninguna delegación de los mexicanos. Sin duda es más sencillo pagarse por su propia mano, y no nos admiramos de que los ingleses deseen ver que sus mismos agentes perciban los impuestos hasta que esté satisfecha la suma que reclama la Inglaterra. ¿Pero en virtud de qué derecho se puede obrar de este modo? ¿Cuáles serían las consecuencias de este precedente? Nada más natural que el que se haga la guerra á un Estado que no cumple sus compromisos; pero enviar cónsules perceptores de aduanas á un gobierno bueno ó malo, es un ataque flagrante al respeto que se deben los pueblos. Pedid doscientos millones á México por gastos de guerra, pero no toqueis vosotros mismos la caja. Por más que estas cosas sucedan en el nuevo mundo y respecto de una República, no son admisibles.

Si el "Moniteur" hace esperar las explicaciones sobre este punto, estamos convencidos de que serán satisfactorias y de que no habremos perdido nada con esperar."